



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2169 DE 2012

(19/07/2012)

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 154 y 230, parágrafo 1º de la Ley 100 de 1993 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado mediante los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010 señala: *"Acreditación de documentos: Para efectos de la afiliación a prevención o por asignación, dentro de los cuatro (4) años siguientes, contados a partir del traslado efectivo, los afiliados deben presentar ante la Entidad Promotora de Salud receptor la los documentos que acrediten la condición legal de los afiliados y beneficiarios inscritos en los términos del Decreto 1703 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. La Entidades Promotoras de Salud receptoras de los afiliados deberán efectuar las auditorías y realizar los ajustes a que haya lugar"*

Que el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 señaló que corresponde al Gobierno Nacional definir el diseño, organización y funcionamiento del Sistema de Registro Único de los Afiliados a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, al Sena, al ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y de los beneficiarios de la red de protección social.

Que como consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados

Que el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012, establece que *"La depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada y el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta, deberá efectuarse a más tardar el 30 de marzo de 2013"*.

Que en consideración a que existen dos plazos diferentes, se considera necesario armonizar la exigencia contenida en el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010, con el término previsto en el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012, para que se remitan los documentos que acrediten la condición de afiliado ante la Entidad Promotora de Salud receptor antes del 31 de

m?

P

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010"

Marzo de 2013, cuando los afiliados han sido trasladados como consecuencia de los mecanismos excepcionales de traslado a prevención o por asignación..

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010, el cual quedará así:

**"Artículo 7º. Acreditación de la condición de afiliado.** La presentación de documentos ante la Entidad Promotora de Salud receptora, que permitan acreditar la condición de afiliado de quien ha sido trasladado mediante los mecanismos excepcionales de traslado a prevención o por asignación, se sujetará al término establecido en el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por los Decretos 4022 de 2011 y 177 de 2012 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o complementen.

Una vez entre en operación la base de datos única centralizada, la acreditación de la condición de afiliado de quienes sean trasladados mediante los mecanismos excepcionales de traslado a prevención o por asignación, se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan para su operación."

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 7 del Decreto 55 de 2007, modificado por los Decretos 1519 de 2009 y 2962 de 2010.

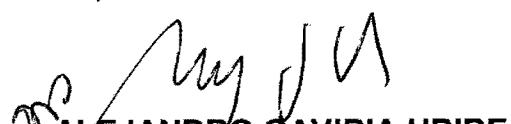
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

19 OCT 2012



**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

